

RESOLUCIÓN No. 01287

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, la Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605, mediante los **Radicados Nos. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014 y No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, presentó a esta entidad solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., junto con sus anexos, para las descargas provenientes de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores desarrolladas en el predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que dado que la información se encontraba completa, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 06154 del 29 de octubre de 2014**, acto administrativo que fue notificado personalmente el **día 31 de octubre de 2014**, al señor **FABIO LEONARDO FONSECA BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.768, en calidad de autorizado del señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605, quedando ejecutoriado el día 04 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 05 de febrero de 2015.

Que en aras de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados Nos. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014 y No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental, la Subdirección del

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 01287

Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el **día 25 de noviembre de 2014**, al predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la Localidad de Kennedy, lugar donde se ubica el establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO PRECIADO**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02337 del 16 de marzo de 2015**.

Que el **Concepto Técnico No. 02337 del 16 de marzo de 2015**, permitió señalar:

“(...) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(...) 4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<i>Radicado 2014ER158279 del 24/09/2014</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
El usuario radica solicitud de trámite de permiso de vertimientos y anexa documentación para dar inicio al trámite.
OBSERVACIONES
Una vez evaluada la información remitida por el usuario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos se establece que la documentación se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emitió el Auto de Inicio No. 06154 del 29/10/2014 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” .

<i>Radicado 2014ER174418 del 21/10/2014</i>
INFORMACIÓN REMITIDA
El usuario radica información complementaria al radicado 2014ER158279, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.
OBSERVACIONES
Una vez evaluada la información remitida por el usuario para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos se establece que la documentación se encuentra completa de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto se emitió el Auto de Inicio No. 06154 del 29/10/2014 “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL” .
El día 25/11/2014 se realizó visita técnica al establecimiento denominado AUTO LAVADO PRECIADO , ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 68 I - 59, de la localidad de Kennedy , con el fin de verificar que la información radicada esté acorde a lo evidenciado en la visita técnica. Esta información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente CTE.

(...).

RESOLUCIÓN No. 01287

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	El señor HERNAN PRECIADO MURILLO , en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado AUTO LAVADO PRECIADO , ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I – 59, con Nit 19489222-7, allega el formulario diligenciado y firmado, sin embargo, no se evidencia que el usuario relacione el predio con dirección AC 26 Sur No. 68 I – 63, en donde funciona el establecimiento denominado LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO y el cual tiene conectada las redes de ARND al establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO .	No
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, reportando que en la dirección AC 26 Sur No. 68 I – 59, funciona el establecimiento denominado AUTO LAVADO PRECIADO .	No
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica debido a que el señor HERNAN PRECIADO MURILLO , es quien realiza el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Expedido el 04 /08/2014, en el cual se certifica que el señor HERNAN PRECIADO MURILLO , identificado con C.C. No. 19.489.222, es el propietario y/o representante legal de los establecimientos denominados AUTO LAVADO PRECIADO y LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO .	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	El usuario presenta carta de autorización del señor OMAR ARTURO HERNANDEZ , propietario del inmueble ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 conforme al certificado de tradición de matrícula inmobiliaria expedido el día 13/08/2014.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El usuario allega únicamente Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria impreso el día 13/08/2014; con Matrícula No. 50S-40428122; Código Catastral AAA0041SEHK; Dirección inmueble: AC 26 Sur No. 68I - 59; y con titular de derecho real de dominio: HERNANDEZ RAMOS OMAR ARTURO . No remite Certificado de Tradición y Libertad para el predio con dirección: AC 26 Sur No. 68I – 63, en el cual funciona el establecimiento LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO .	No

RESOLUCIÓN No. 01287

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Costo del proyecto, obra o actividad.	El usuario remite copia diligenciada del <i>Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación para Trámites en la Vigencia 2014 de la SRHS</i> , en el cual reporta costos del proyecto, obra o actividad por valor de trescientos quince millones setecientos dieciséis mil pesos (\$ 315.716.000).	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	El usuario informa que el abastecimiento de agua se realiza a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, por medio de la cuenta contrato No. 10890864, con dirección AC 26 Sur No. 68I – 59, consumo mensual de 39 m ³ , y clase de uso comercial.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento.	El usuario informa que la actividad que genera el vertimiento de agua no domestica es el lavado de vehículos automotores.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	El usuario presenta los planos a escala y en tamaño carta en donde solo representa el área en el cual funciona el establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO , ubicado en la AC 26 Sur No. 68I – 59. De acuerdo a la visita técnica realizada se establece que dichos planos no representan la información completa de la actualidad real del predio y no se encuentran acordes al funcionamiento del establecimiento, debido a que el LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO , tiene conectada las redes de ARND al establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO .	No
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Esta información se diligenció en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, indicando que la fuente receptora del vertimiento es la red de alcantarillado de Bogotá.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	El usuario reporta un caudal de descarga de 0.509L/s, conforme a lo establecido en el informe de caracterización de aguas residuales, adjuntado en el trámite.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El usuario diligencia en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, que la frecuencia de la descarga es de 26 días al mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día.	El usuario reporta en el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos una descarga de 10 horas por día.	Si

RESOLUCIÓN No. 01287

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tipo de flujo de la descarga (continuo o intermitente).	En el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos el usuario reporta que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por CIAN LTDA, CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES , para la caracterización realizada el día 14/08/2014, en el cual se evidencia el cumplimiento de los parámetros caracterizados. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario allega especificaciones técnicas y descripción de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, el cual se encuentra conformado por rejillas perimetrales, una trampa de grasas y una caja sedimentadora.	Si
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario allega únicamente el concepto de uso del suelo No. 2-2014-17135, emitido por Secretaría Distrital de Planeación, para el predio ubicado en la Avenida 1 de Mayo No. 68 I – 59 Sur, identificado con chip catastral AAA0041SEHK, en el cual se establece que la actividad de lavado y polichado de vehículos, no es compatible con el uso del suelo en el cual se encuentra ubicado, por tener características diferentes.	No
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	El usuario remite el recibo No. 901273, en el cual cancela el valor de \$1.363.250 pesos M/cte, por concepto de evaluación de permiso de vertimientos, lo cual está acorde con el valor definitivo arrojado por el <i>Aplicativo para Liquidación del Servicio de Evaluación para Trámites en la Vigencia 2014 de la SRHS</i> , para la evaluación del Permiso de vertimientos para los costos del proyecto, obra o actividad por valor de trescientos quince millones setecientos dieciséis mil pesos (\$ 315.716.000).	Si

(...)

RESOLUCIÓN No. 01287

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario HERNAN PRECIADO MURILLO, realiza actividades de lavado de vehículos en los establecimientos denominados comercialmente AUTO LAVADO PRECIADO y LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO, ubicados en la nomenclatura urbana AC 26 Sur No. 68 I – 59, y AC 26 Sur No. 68 I – 63, respectivamente, generando vertimientos de aguas no domésticas a la red de alcantarillado pública de la ciudad.</p> <p>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 y al Concepto Jurídico No. 133 de 2010, los establecimientos AUTO LAVADO PRECIADO y LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO, son objeto de del trámite de Registro de Vertimientos. Una vez revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2003-182, se estableció que el usuario solicitó el trámite de Registro de vertimientos mediante el radicado 2014ER145641 del 03/09/2014, no obstante y teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada se evidenció que las condiciones reportadas en el radicado no están acordes a lo evidenciado en la visita, desde el área técnica <u>no se considera viable otorgar el registro de vertimientos para el establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO.</u></p> <p>Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos, para lo cual el señor HERNAN PRECIADO MURILLO, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado AUTO LAVADO PRECIADO, realizó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2014ER158279 del 24/09/2014, y posteriormente radicó información complementaria mediante el radicado 2014ER174418 del 21/10/2014. Dichos radicados fueron acogidos jurídicamente por el Auto No. 06154 del 29/10/2014 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos”.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que: el usuario presentó la documentación completa y cumple con la información mínima para su evaluación; Cuenta con un sistema de tratamiento preliminar, para el tratamiento de la aguas residuales no domésticas - ARND; En el informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio CIAN LTDA, el día 14/08/2014, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, conforme a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. No obstante, se establece que <u>desde el punto de vista técnico no es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO PRECIADO</u>, ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I – 59, localidad de Kennedy de esta ciudad, para la descarga procedente de la actividad de lavado de vehículos, debido a que el predio se encuentra ubicado en un uso de suelo que NO es compatible con la actividad que desarrolla; y a que en la visita técnica realizada se evidenció que la información presentada en la solicitud de permiso de vertimientos, en cuanto al manejo de las ARND, no se encuentra acorde a lo presentado en la solicitud.</p>	

(...)”

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, acogiendo las conclusiones del mencionado concepto técnico, procedió a declarar reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 00481 del día 28 de abril de 2016.**

RESOLUCIÓN No. 01287

Que en atención a lo ya señalado, ésta autoridad ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 01282 del 14 de septiembre de 2016**, mediante la cual se resolvió **NEGAR** el permiso de vertimientos al señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605.

Que la **Resolución No. 01282 del 14 de septiembre de 2016**, fue notificada de manera personal el día 17 de noviembre de 2016, al señor **ANDRES CAMILO BLANCO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.975, en calidad de autorizado del señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605, término a partir del cual se cuenta el tiempo de presentación de recurso de reposición.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que estando dentro del término legal y mediante **Radicado No. 2016ER205653 del 22 de noviembre de 2016**, el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 01282 del 14 de septiembre de 2016**, con los siguientes argumentos:

“(...) EXPONGO: Que habiendo llegado a mis manos la resolución anteriormente citada, por la que se niega el permiso de vertimientos.

SOLICITO: A la Secretaría distrital de ambiente, Subdirección del recurso hídrico, Sra María Fernanda Aguilar, que retire la mencionada resolución y continúe con el proceso de obtención del permiso de vertimientos, ya que es necesario una revisión de la documentación que genera no conformidad y que interrumpe el trámite para la obtención de este documento.

De acuerdo a lo anterior y a lo formulado en el numeral 4.1.3. de la resolución 01282/2016, presento los puntos que generaron inconformidad y agrego documentos para su revisión. Es necesario aclarar que la dirección por la cual se realiza la solicitud del permiso de vertimientos es la AC 26 SUR # 68I 59 con la razón social denominada Auto lavado Preciado y no la dirección AC 26 # 68 I – 63 con razón social LAVADO DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO.

Sin más, presento los puntos que generaron inconformidad y adjunto los documentos correctos para su revisión.

RESOLUCIÓN No. 01287

1) **Inconformidad**

Formulario Único Nacional solicitud de permiso de vertimientos (Dirección y razón social equivocada).

Documento correcto (ADJUNTO 1)

Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Dirección y razón social correcta, AC 26 SUR # 68 I – 59, AUTO LAVADO PRECIADO)

2) **Inconformidad**

Nombre e identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica (Dirección y razón social equivocada).

Documento correcto (ADJUNTO 1).

Nombre e identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica (Dirección y razón social correcta AC 26 SUR # 68 I – 59, AUTO LAVADO PRECIADO).

3) **Inconformidad**

Certificado actualizado del registrador de Instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble la prueba idónea de posesión o tenencia (Dirección y razón social equivocada).

Documento correcto (ADJUNTO 2).

Certificado actualizado del registrador de Instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble la prueba idónea de posesión o tenencia (Dirección y razón social correcta AC 26 SUR # 68 I – 59, AUTO LAVADO PRECIADO).

4) **Inconformidad**

Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo (Dirección y razón social equivocada).

Documento correcto (ADJUNTO 2).

*Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo (Dirección y razón social correcta AC 26 SUR # 68 I – 59, AUTO LAVADO PRECIADO)”.
”.*

RESOLUCIÓN No. 01287

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.}

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica: *“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

RESOLUCIÓN No. 01287

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

C. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

“(...) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

RESOLUCIÓN No. 01287

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente

Previamente a tratar punto a punto las observaciones de inconformidad, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, aclara que es obligación de la dependencia al momento de iniciar con la evaluación de cualquier tipo de trámite administrativo ambiental, que identifique y corrobore que la información radicada por el usuario en aras de obtener un permiso de vertimientos corresponda a las especificaciones verdaderas del predio.

Dicho esto, y para el caso que nos compete si bien por medio de los **Radicados Nos. 2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014 y 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO PRECIADO**, presento formulario de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener permiso para las descargas generadas en el predio de la AC 26 Sur No. 68 I – 59, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, en el momento de realizar la visita técnica el día 25 de noviembre de 2014, se evidenció que en el predio contiguo cuya nomenclatura corresponde a la AC 26 Sur No. 68 I – 63, también se desarrollan actividades generadoras de vertimientos bajo el nombre comercial de **AUTO LAVADO PRECIADO y LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO**, establecimiento también de propiedad del señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**.

Así las cosas, la entidad no podía hacer caso omiso de las nuevas evidencias de control y dado que las aguas generadas en el establecimiento **LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO** son conducidas a la trampa de grasas y aceites del establecimiento **AUTO LAVADO PRECIADO**, y dado que los dos

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 01287

establecimientos cuentan con **un solo punto de descarga de ARND**, se requería gestionar en conjunto el trámite de solicitud de permiso de vertimientos o garantizar la no generación de vertimientos en el establecimiento de comercio **LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO**.

Adicionalmente, y hecha la revisión de la documentación se encontró que, respecto al requisito de concepto de uso del suelo, el usuario radicó un certificado emitido por Secretaría Distrital de Planeación con consecutivo No. 1-2014-15699, donde señala que el predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I – 59 Sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se encuentra en una zona de concentración de uso restringido, y donde la actividad de lavado y polichado de vehículos se considera como un uso de comercio y servicios restringidos, no siendo contemplado en las actividades de dichas áreas, al ser incompatibles entre sí, por tener características diferentes.

En este sentido, y en consideración a la información manifestada por la Sra. **AMPARO BARBOZA NAVAS**, en calidad de responsable de la **Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación** (Oficio con consecutivo No. 1-2014-15699), para la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, no le era posible dar viabilidad de obtener permiso de vertimientos al señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, dado que el predio donde realiza sus actividades resultaba incompatible con el uso del suelo, conclusión que se evaluó en el **Concepto Técnico No. 2337 del 16 de marzo de 2015**, y se acogió en la **Resolución 1282 del 14 de septiembre de 2016**.

Dicho esto, la entidad no ignoró ningún documento en la evaluación, ni vulneró el debido proceso del trámite administrativo ambiental, pues siguió el paso a paso dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta todos los factores de valoración y determinación, y era el usuario quien con conocimiento de la normativa ambiental debió presentar la información correcta de ambos predios.

Así las cosas, la Secretaría como autoridad ambiental en el Distrito Capital, ante una evidencia de incumplimiento por parte del señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, como lo fue omitir toda la información del predio de la AC 26 Sur No. 68 I – 63, donde opera el establecimiento de comercio **LAVADOS DE AUTOS, MONTALLANTAS Y CAMBIOS DE ACEITE PRECIADO**, (también de su propiedad), **el cual tiene conectada las redes de ARND al establecimiento AUTO LAVADO PRECIADO**, sin hacer reporte alguno de dicha actividad; queda imposibilitada a dar resultado favorable a la documentación presentada.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría, sean respetados y queden en firme, con base en el principio de eficacia, y precaución, ésta autoridad ambiental, procede a confirmar la totalidad de la **Resolución 01282 del 14 de septiembre 2016**, en atención a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 002337 del 16 de marzo de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 01287

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinja las mencionadas normas. Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016 artículo tercero, numeral 1, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 01282 del 14 de septiembre de 2016**, expedida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se resolvió:

*“(...) **ARTICULO PRIMERO. - NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. **2014ER158279 del 24 de septiembre de 2014 y No. 2014ER174418 del 21 de octubre de 2014**, presentados por el señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.222, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula*

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 01287

mercantil No. 02283605 del 10 de enero de 2013, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descarga proveniente de la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, desarrollada en el predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, cuyos puntos de descargas fueron identificados con las siguientes coordenadas X(Norte) 74°8'1 – Y(Este) 4°36'44''; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNAN PRECIADO MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.2225, propietario del establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO PRECIADO**, identificado con matrícula mercantil No. 02283605 del 10 de enero de 2013, en el predio ubicado en la AC 26 Sur No. 68 I - 59 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN C.C: 40929952 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20170429 DE 2017 FECHA EJECUCION: 09/06/2017

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS C.C: 1032427306 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20170434 DE 2017 FECHA EJECUCION: 12/06/2017

Aprobó:

Firmó:

Página 14 de 15



RESOLUCIÓN No. 01287

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: 2016039 DE 2016 CONTRATO 2016039 DE 2016 FECHA EJECUCION: 16/06/2017

*EXPEDIENTE: SDA-05-03-182
NOMBRE: AUTO LAVADO PRECIADO – HERNAN PRECIADO MURILLO
DIRECCIÓN: AC 26 SUR No. 68 I - 59
ELABORÓ: LINA ORCASITA CELEDÓN
REVISÓ: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.
LOCALIDAD: KENNEDY
CUENCA TUNJUELO*